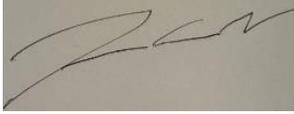


**CONSTANCIA:** 28 de agosto de 2020. El demandado en este proceso fue notificado mediante en forma personal, el día 05 de agosto de 2020. El término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020. El demandado guardo silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO	JHONATAN MIGUEL CARO MOLANO
RADICADO	17001-40-03-001-2019-00359-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando en nombre propio el señor **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÓPEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JHONATAN MIGUEL CARO MOLANO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado representada en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de abril de 2019 por valor de \$ 1.300. 000.00 (folio 6), en la que se estipuló el pago de intereses de plazo y de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 14 de junio de 2019 (folio 7) se dispuso librar mandamiento de pago por la suma de \$900.000.00, saldo insoluto de la letra de cambio decisión que se notificó por en forma personal al demandado por medio de la oficina jurídica del Centro Penitenciario la Cárcel Nacional de Varones -La blanca- donde se encuentra recluso el demandado, el 5 de agosto de 2020, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

La letra de cambio aportada como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumplen las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de **CAMILO ANTONIO GIRALDO LÒPEZ** y en contra de **JHONATAN MIGUEL CARO MOLNA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de novecientos mil pesos (\$900.000) por concepto de capital respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 15 de septiembre de 2017 (folio 6).
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 16 de abril de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **JHONATAN MIGUEL CARO MOLANO** se fija como costas en derecho la suma de cuarenta y siete mil pesos (\$47.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

*Sandra Lucia Palacios Aguirre*

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 090 fijado el 2 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.

*SL*  
SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aa207310198a2855f2b66c2eab8430b855be02c5097ac8c65fcebef7076d61**

Documento generado en 01/09/2020 04:34:08 p.m.